

CRT

Comisión de Regulación
de Telecomunicaciones
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1343 DEL 2005

"Por la cual se resuelve la solicitud de aplazamiento presentada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Obando E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRT 1250 de 2005"

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 1250 de 2005, *"Por la cual se modifica el Título V de la Resolución CRT 087 de 1.997 y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que en caso que los operadores de TPBCL y TPBCLE acreditaran serias dificultades técnicas para la medición del consumo en minutos, el plazo máximo de implementación de lo dispuesto en la mencionada resolución, podría ampliarse hasta el 1 de abril de 2006.

Que el artículo 11 de la resolución a la que se hizo referencia, también estableció un plazo máximo para efectos de presentar las solicitudes con la sustentación de las dificultades técnicas en comento y la relación de las centrales respecto de las cuales existían tales dificultades, el cual venció el día 1º de agosto de 2005.

Que mediante comunicación del 24 de agosto de 2005, radicada internamente bajo el número 200532706, el Gerente de la **Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Obando E.S.P.**, en adelante **TELEOBANDO**, solicitó a la CRT la prórroga del plazo establecido en la resolución 1250 de 2005, teniendo en cuenta los plazos indicados por el proveedor ALCATEL con el cual se encuentra adelantando el proceso de contratación de la solución técnica requerida para su central telefónica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que **TELEOBANDO** presentó la solicitud veintitrés (23) días después de vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1250 de 2005.

Que dado lo anterior, corresponde a **TELEOBANDO** dar aplicación a la totalidad de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CRT 1250 de 2005, desde el 1º de enero de 2006, es decir que tal operador no contará un plazo adicional para cumplir con las disposiciones de que trata el artículo 11 de la resolución mencionada.

Que no obstante lo anterior, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de TPBCL atendidos por el operador antes mencionado, deberá establecerse un mecanismo transitorio para la efectiva tarificación y facturación de los consumos en minutos.

Sanj
✓
12/10
de
10/11

Que la definición de un mecanismo transitorio en ningún caso implica la autorización de la CRT para extender el plazo de aplicación de las medidas definidas en el artículo 5.4.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificado por la Resolución CRT 1250 de 2005, por lo que,

RESUELVE

Artículo 1. Rechazar por extemporánea la solicitud presentada por **Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Obando E.S.P** relativa a la ampliación del plazo de entrada en vigencia del esquema de medición del consumo establecido en la Resolución CRT 1250 de 2005.

Artículo 2. Establecer el esquema transitorio de conversión de tasación aplicable por **Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Obando E.S.P**, a efectos de realizar la tarificación y facturación de consumos en minutos a usuarios de la central ALCATEL citada, según se indica en el Anexo 1 que hace parte integrante de la presente resolución.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no constituye la autorización de que trata el artículo 11 de la Resolución CRT 1250 de 2005.

Artículo 3. Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 142 de 1994 vigile y controle el cumplimiento del presente acto administrativo y, si es del caso, adelante las actuaciones a que haya lugar para sancionar su eventual violación.

Artículo 4. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Obando E.S.P** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 NOV 2005

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART
Presidente

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

CE 24/10/05 Acta 465
CEE 25/10/05
SC 31/10/05 Acta 145

✓
6/10/05
CXB/LMD/CAR

ANEXO 1 – METODOLOGÍA DE CONVERSIÓN DE TASACIÓN EN IMPULSOS A MINUTOS

La presente metodología presenta una fórmula a ser utilizada para el cálculo de minutos mensuales a partir de los datos de consumo tasados en impulsos a una línea, según el esquema Karlsson modificado. Dicha fórmula se definió a partir del análisis estadístico de registros de llamadas de operadores representativos de TPBCL en el año 2005, medidos durante ocho días; razón por la cual la fórmula presentada está definida para un período semanal y de esta manera se evitan mayores sesgos en su aplicación.

Los impulsos que registren las centrales de las que trata esta resolución para cada línea en cada ciclo de facturación, deben llevarse a su equivalente en minutos redondeados (M) siguiendo la siguiente metodología:

$$M = \frac{m \times 8}{D} \quad (1)$$

Donde:

D son los días del ciclo de facturación y,

m son los minutos estimados por semana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$m = \alpha + \beta(I_s) \quad (2)$$

Donde los valores de parámetros que deberá aplicar la empresa son:

$$\alpha = -0.70037$$

$$\beta = 1.25603$$

e, I_s es la impulsación semanal que se calcula a partir de la impulsación mensual (I), mediante la siguiente expresión:

$$I_s = I \times \frac{8}{D} \quad (3)$$

En los casos en que M tome un valor inferior a 1, la cantidad de minutos a facturar en el período correspondiente por la empresa para esa línea, será igual a 1.

El uso de estas ecuaciones sólo está permitido para los consumos de líneas en servicio pertenecientes a las centrales a las cuales se autorizó la ampliación del plazo del cambio del esquema de tasación.

Como excepción se contempla el caso en el que la empresa maneje ciclos de facturación que impliquen que a 1º de enero de 2006 existan usuarios con consumos en impulsos pendientes de facturación en minutos, por lo que se podrá aplicar esta metodología de manera general por una única vez a efectos de realizar la primera facturación en minutos del año 2006.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a checkmark and the word "FILE".

Handwritten signature on the right margin.